

Autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas para que atienda el pago del servicio de deuda

DECRETO SUPREMO Nº 158-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley Nº 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, faculta al Poder Ejecutivo para que, ante desfases respecto de la oportunidad prevista para efectos de la percepción u obtención de los fondos programados en el Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional provenientes de Operaciones de Endeudamiento, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice, de manera transitoria y excepcional, la utilización de recursos administrados por la Dirección Nacional del Tesoro Público (hoy, Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público) en la atención de obligaciones contraídas y previstas en el Presupuesto del Sector Público, con cargo a ser restituidos automática e inmediatamente después de haberse percibido u obtenido, sin aplicación de intereses, en las fuentes correspondientes;

Que, la colocación de Bonos Soberanos en la plaza financiera nacional se ha visto afectada por la volatilidad del mercado, debido al impacto de la crisis de otras economías de los países desarrollados;

Que, asimismo, parte de los recursos de los préstamos otorgados por los organismos multilaterales, comprendidos en el presupuesto de la República como parte del financiamiento para la atención del servicio de la deuda pública en el año fiscal 2011, se harán efectivos con desembolsos en fecha posterior a aquellas en las que corresponde efectuar la atención del servicio de la deuda, debido al retraso en el cumplimiento de las matrices de condiciones que se circunscriben a cada uno de los préstamos programáticos;

Que, ante la incertidumbre sobre los niveles de colocación de los Bonos Soberanos, así como el desfase en la concertación y la recepción de los desembolsos de los préstamos otorgados por organismos multilaterales, resulta necesario dictar las medidas necesarias para el oportuno cumplimiento del pago del servicio de la deuda programada; y, De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, y el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley Nº 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la Autorización

1.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, atienda de manera transitoria y excepcional, el servicio de la deuda que estaba previsto financiar con cargo a la colocación de Bonos Soberanos y a las operaciones de endeudamiento referidas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, conforme al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, aprobado por la Ley Nº 29626, hasta por el importe equivalente a US\$ 716 000 000,00 (SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

1.2 La restitución de dicho apoyo se efectuará automáticamente en la fecha de desembolso de los referidos préstamos y colocación de Bonos Soberanos.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas